



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU - PARAGUAY (FPTI-PY) Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE (UPE)

Entre la FUNDACION PARQUE TECNOLOGICO ITAIPU – PARAGUAY, denominada en adelante FPTI-PY, con personería jurídica y patrimonio propio, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo № 2.660, de fecha 7 de agosto de 2009, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos bajo el № 573 y al folio 11.691, el 28 de agosto de 2009 y modificado parcialmente por Decreto del Poder Ejecutivo № 8798, el 12 de abril de 2018 e inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, bajo el № 1, foja 1, con domicilio legal sede Central Hidroeléctrica de Itaipu Binacional, margen derecha, ciudad de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, representada en este acto por el Sr. Adrián Enrique Osorio Paredes, en su carácter de Director Ejecutivo – Interino y Director Técnico, por una parte y por la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE, denominada en adelante UPE, representada en este acto por el, Prof. Abg. Capitán. SR. Juan Bautista Flores en su carácter de Rector, con domicilio legal en la Avda. Ñeembucu esquina Caazapá, Área 5, ciudad Presidente Dr. Manuel Franco, Alto Paraná, convienen en celebrar el presente convenio marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

La FPTI-PY es una organización sin fines de lucro, creada para mantener y operar el parque tecnológico Itaipu-Paraguay, en el afán de contribuir con el desarrollo regional de forma sostenible por medio de acciones que propicien el progreso regional, por medio de acciones de contenido institucional, científico, Tecnológico y de innovación, la difusión del conocimiento, la capacitación profesional y la generación de empresas, empleos y renta.

La UPE es la primera Universidad Privada en el interior del Paraguay. Empezó como Instituto Internacional de Enseñanza Superior IIES. El 26 de marzo de 1992, el Poder Ejecutivo del Paraguay emitió el Decreto Nº 13.039 por el cual da vida oficialmente la UPE. Las dos primeras carreras habilitadas fueron la de Dirección y Administración de Empresas, facultad de Ciencias Administrativas y Contables, y la carrera de Análisis de Sistemas, facultad de Ciencias de la Informática. En 1993, la UPE crea la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales con la carrera de Derecho y Ciencias Sociales

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la FPTI-PY y la UPE en diversas actividades tales como cooperación técnica, académica, tecnológica, de innovación, científica, capacitación profesional, social y ambiental, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, medios y personal calificado de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Instrumentación.

La colaboración entre las partes deberá ejecutarse en el marco del presente Convenio y será instrumentada a través de Convenios Específicos a ser redactados especialmente de acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollarse.





CLÁUSULA TERCERA: Implementación.

La redacción de los Convenios Específicos, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes, serán elaborados en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades y complejidad de cada caso.

CLÁUSULA CUARTA: Protección y Utilización de los Resultados.

La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, acorde con la naturaleza pública o privada de la información a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el Convenio Específico.

CLÁUSULA QUINTA: Autonomía de las Partes.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo independientemente las responsabilidades emergentes.

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 3 (tres) años, y entrará a regir a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual mediante acuerdo de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA SEPTIMA: Notificaciones.

Para todos los aspectos legales emergentes, las partes constituyen los domicilios que se mencionan al inicio del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: Rescisión.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso se rescisión, los Convenios Específicos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

CLÁUSULA NOVENA: Controversia y Jurisdicción.

Las partes acuerdan esforzarse por dar una solución amistosa a cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive o esté relacionado con el presente Convenio; caso contrario, deberán dirimirse en los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Hoja 2 de 3

Escaneado con CamScanner





En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 24..... días del mes de 100 (del año dos mil diecinueve.

Aftrián Enfigue Osorio Director Ejecutivo - Interino Director Técnico

FPTI-PY

Prof Alremoplan (SR) Juan Bautista González Flores

Rector